



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 722-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 094-2012-DFSAI/PAS/MI

EXPEDIENTE N° : 094-2012-DFSAI/PAS/MI  
ADMINISTRADO : NYRSTAR ANCASH S.A.  
UNIDAD MINERA : PUCARRAJO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUALLANCA, PROVINCIAS DE  
BOLOGNESI Y HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 628-2014-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2014.

Lima, 10 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 628-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)<sup>1</sup> con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Nyrstar Ancash S.A. (en adelante, **Nyrstar Ancash**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - (i) Excedió el límite máximo permisible del parámetro fierro (Fe) en el punto de control ESP-02 correspondiente al agua de los sub-drenes de la presa de relaves "Oasis".
  - (ii) No presentó la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2010.
2. Asimismo, ordenó a Nyrstar Ancash el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
  - (i) Solicitar ante la autoridad competente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, la inclusión del punto de control ESP-02 correspondiente al agua de los sub-drenes de la presa de relaves "Oasis".
  - (ii) Implementar, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución, un sistema de tratamiento de los efluentes provenientes de los sub-drenes de la presa de relaves "Oasis", de tal manera que el punto de control ESP-02 cumpla con el límite máximo permisible respecto del parámetro fierro (Fe), de conformidad con la normativa ambiental aplicable<sup>2</sup>.
3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Nyrstar Ancash** el 3 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 745-2014 que como folio N° 348 obra en el expediente.



## II. OBJETO

<sup>1</sup> Folios 336 al 346 del Expediente.

<sup>2</sup> Asimismo, dicha resolución señaló que, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Nyrstar Ancash debe remitir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas, un informe técnico respecto del sistema de tratamiento implementado como evidencia del cumplimiento de las medidas correctivas.



4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Nyrstar Ancash** el 3 de noviembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

4. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”.

5. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 722-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 094-2012-DFSAI/PAS/MI

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 628-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**Maria Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA